

Resolución de Presidencia

N° 121 -2012-INGEMMET/PCD

Lima, 06 AGO. 2012

VISTOS, el Informe N° 073-2012-INGEMMET/OA-UP de fecha 08 de Mayo de 2012, de la Unidad de Personal y el Memorando N° 241-2012-INGEMMET/SG de fecha 18 de Julio de 2012, de la Secretaria General sobre conformación de Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM de fecha 02 de Febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM del 04 de Julio de 2011 y N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores;

Que, la norma antes descrita es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional; así como a los trabajadores y funcionarios del sector público, entre otros;

Que, asimismo, los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vinculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo las modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el artículo 77° de la citada Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, dispone que los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecuan sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el





trabajo a la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de su entrada en vigencia;

Que, el artículo 29° de la Ley en el primer considerando, dispone que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el artículo 34° del reglamento, el cual esta conformado en forma paritaria por igual numero de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, mediante Informe N° 073-2012-INGEMMET/OA-UP de fecha 08 de Mayo de 2012, la Unidad de Personal entre otros aspectos, recomienda a la Secretaría General que se instaure el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el INGEMMET, sugiriendo una serie de acciones;

Que, conforme a lo expresado por la Unidad de Personal y en cumplimiento de los dispositivos legales antes mencionados, el Sindicato Único de Trabajadores del INGEMMET (SUTI) convocó al proceso electoral para elegir a sus representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes para que integren el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET; en este sentido, efectuado el proceso electoral correspondiente el Sindicato Único de Trabajadores del INGEMMET (SUTI) mediante Carta N° 008-2012-INGEMMET/CE-SS de fecha 10 de Julio de 2012, informa que se ha proclamado ganadora a la única lista conforme al artículo 9° del Reglamento de Elecciones 2012 y lo consignado en el Acta del Comité Electoral de fecha 06 de Julio de 2012, señalándose como representantes de los trabajadores a un total de 03 titulares y 03 suplentes;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 241-2012-INGEMMET/SG la Secretaria General entre otros aspectos, manifiesta que se ha designado a los representantes que formaran parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET;

Que, ante lo expresado es necesario que la Presidencia del Consejo Directivo mediante acto resolutivo autorice la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET a fin que coadyuve a implementar las disposiciones establecidas en la Ley N° 29783, fomentando una cultura de prevención de riesgos laborales, promoviendo comportamientos seguros y evaluando los principales peligros que puedan ocasionar mayores perjuicios a la salud y seguridad de todos los trabajadores y funcionarios de la entidad;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y;

Con las visaciones del Secretario General y de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica; Administración, Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Personal;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, conforme a lo establecido en la Ley N° 29783 y su reglamento, por el periodo Agosto 2012 – Agosto 2013, el mismo que estará integrado por los funcionarios, trabajadores y representantes de los trabajadores:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

TITULARES

Elías Arturo Galindo Santa Cruz
 Alberto Edgardo Castillo Neyra
 Mario Javier Hernández Alcántara

SUPLENTES

Patricio Alonso Valderrama Murillo
 Edgard Wilson Camarena Barzola
 Gustavo Eusebio Zavala Astete

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

TITULARES

Lionel Virgilio Fidel Smoll
 Luis Barranzuela Farfán
 Jose Antonio Nina Romero

SUPLENTES

Leonardo Edwin Loaiza Choque
 Eloy Cesar Salazar Loayza
 Javier Ignacio Nieves Tuesta

Artículo 2°.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET designado en el artículo 1° será el responsable de la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que una vez aprobado, deberá ser distribuido a cada trabajador del INGEMMET, para su cumplimiento, así como también, la realización de capacitaciones al personal en materia de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3°.- En forma semestral, el Comité deberá informar los avances y resultados de las actividades realizadas a la Secretaría General y Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 4°.- Dejar sin Efecto la Resolución de Presidencia N° 133-2009-INGEMMET/PCD de fecha 04 de Noviembre de 2009.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a todos los interesados y encargar a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



Susana G. Vilca Achata

Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
 Presidenta del Consejo Directivo
 INGEMMET

